

ABRIENDO PASO A LA DISCUSIÓN: ECOFEMINISMO COMO MODELO SOSTENIBLE DE GOBIERNO

ARTÍCULO*

EDWIN AMAURY MARRERO PÉREZ**

Introducción.....	12
I. Ecofeminismo	13
A. Trasfondo histórico de la teoría ecofeminista.....	13
B. El eco en el ecofeminismo	15
i. Gobernanza sostenible.....	17
ii. Derecho ambiental	18
iii. Principio de precaución.....	20
C. El feminismo en el ecofeminismo.....	21
i. Las raíces del feminismo	21
ii. Primera ola	24
iii. Segunda ola	25
iv. Tercera ola	25
v. Cuarta ola	26
D. Críticas a la teoría ecofeminista.....	27
E. La importancia de la perspectiva ecofeminista y las abogadas	29
i. Formación de política pública ecológica	30
II. Política pública ambiental de Puerto Rico.....	31
A. <i>Ley sobre política pública ambiental de 2004</i>	31
III. Ecofeminismo, acceso a la justicia, justicia ambiental y el cambio climático	34
A. Acceso a la justicia y la perspectiva ecofeminista	34
B. Justicia ambiental y cambio climático	37
Conclusión.....	42

* Como punto muy importante, el autor desea aclarar que no pretende hablar por las mujeres y, así como hizo el profesor Robert R. M. Verchick, en su artículo *In a Greener Voice: Feminist Theory and Environmental Justice*, 19 HARV. WOMEN'S L.J. 23, 28 (1996), tomando prestadas las palabras de Mari Matsuda, simplemente pretende ofrecer sus argumentos y análisis como *coconspirador teórico*. Además, se utilizará lenguaje inclusivo como parte de la redacción. Esto es, de manera aleatoria utilizó la/el/lx para abrir espacio a un lenguaje inclusivo. Por último, durante el tiempo de investigación se buscó asegurar una amplia participación de mujeres al momento de escoger las fuentes utilizadas para fundamentar este artículo.

** El autor es estudiante de tercer año de la Escuela de Derecho y Redactor de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. Desde el 2018, funge como portavoz del Pro-Bono de Derecho Ambiental y como Asistente de Investigación en temas constitucionales. Desde el 2019, participa de la Clínica de Asistencia Legal, sección Ambiental.

INTRODUCCIÓN

Los problemas ambientales no son creación del ahora. Así tampoco son, los problemas que enfrentan las mujeres. Como respuesta a estos problemas y a consecuencia de activistas comprometidas en ambas causas, estos movimientos, el ambientalismo y el feminismo, adquirieron una gama de derechos entre los años sesenta y setenta. Por ejemplo, en el campo ambiental, nació de la legislatura federal de los Estados Unidos una serie de estatutos dirigidos a la conservación y preservación ambiental.¹ Entre esas legislaciones se encuentra la *National Environmental Policy Act*. Esta ha obligado, desde entonces, al gobierno federal a evaluar los efectos ambientales de sus propuestas, *antes* de tomar decisiones políticas.² Por otro lado, del campo de los derechos de las mujeres nace la Ley de Derechos Civiles de 1964, la cual hoy día prohíbe la discriminación en el empleo a base de raza, color, religión, sexo u origen nacional.³ Por tanto, pareciera ser que los problemas ya han sido atendidos y resueltos. Sin embargo, eso no es así. A pesar de que definitivamente podemos apuntar ciertos avances de ambos movimientos en nuestra libreta, aún queda mucho camino por recorrer. Este artículo pretende ayudar a quienes estaremos recorriendo esos caminos en los años por venir.

Entre esa ayuda se encuentra una discusión fundamental. Esta es que, aunque ambos movimientos han resonado fuertemente durante las pasadas décadas y comparten similitudes en metas, luchas y circunstancias, no parece haber un esfuerzo consciente entre los dos. A causa del paralelismo, nace el ecofeminismo que estudiaremos a profundidad en las próximas páginas. Previo, dilucidemos los fundamentos para entonces adentrarnos a lo que parecería una discusión altamente técnica.

Primero, abordemos los tres temas principales, el feminismo, el ambientalismo y la ecología. El feminismo como muchos de los temas discutidos en este artículo tiene diferentes usos y significados que están a menudo disputados. A pesar de lo anterior, utilizaremos el término de manera general para detallar que existen variadas injusticias que sufren las mujeres específicamente.⁴ Cuando haga falta ilustraremos sobre definiciones particulares sobre el tema. Por otra parte, el ambientalismo dentro del mundo jurídico surge generalmente para atender los problemas pertinentes a los recursos naturales y su respectivo manejo; conservación vs. preservación y otras protecciones que salvaguardan el ambiente.⁵ Por último, aquí, la ecología no sólo la entendemos como el estudio sobre la

1 Conservación y preservación ambiental no son términos intercambiables. Generalmente, un acercamiento a la conservación ambiental se refiere al uso apropiado de los recursos naturales mientras que la preservación ambiental busca que los recursos naturales no se utilicen. Para más información, véase Robert Hudson Westover, *¿Conservation versus preservation?* UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE (21 de febrero de 2017) <https://www.usda.gov/media/blog/2016/03/22/conservation-versus-preservation>.

2 *What is the National Environmental Policy Act?* UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY (6 de mayo de 2020), <https://www.epa.gov/nepa/what-national-environmental-policy-act>; 42 U.S.C. § 4321 (2018).

3 *Title VII of the Civil Rights Act of 1964*, UNITED STATES EQUAL EMPLOYMENT OPPORTUNITY COMMISSION (6 de mayo de 2020), <https://www.eeoc.gov/statutes/title-vii-civil-rights-act-1964#>; 42 U.S.C. § 2000e (2018).

4 Noëlle McAfee, *Feminist Philosophy*, STANFORD ENCYCLOPEDIA OF PHILOSOPHY (28 de junio de 2018), <https://plato.stanford.edu/entries/feminist-philosophy/>.

5 JOSH EAGLE ET AL., *NATURAL RESOURCES LAW AND POLICY*, 2-8 (2017).

relación entre organismos vivos,⁶ sino que versa sobre como todos los sistemas —físicos y sociales— en algún punto convergen.

Entonces, resulta preciso puntualizar que es a partir de esta convergencia donde se vislumbra un gobierno sostenible. Es este gobierno sostenible el que debe buscar satisfacer nuestras propias necesidades sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.⁷ Esto es, a grandes rasgos lo que busca establecer este artículo. Para lograrlo, comenzaremos con la parte más extensa, un recorrido a través de la perspectiva ecofeminista. Aquí discutiremos el ecofeminismo desde su origen hasta sus críticas. Además, dentro de esta sección se trabajarán temas como la gobernanza sostenible, el principio de precaución, por qué esta perspectiva ecofeminista es importante para las abogadas, entre otros temas. Luego, examinaremos desde la perspectiva ecofeminista la *Ley de política pública ambiental* de Puerto Rico, el acceso a la justicia, la justicia ambiental y el cambio climático. Finalmente, concluiremos el artículo con los hallazgos de la investigación y algunas recomendaciones.

I. ECOFEMINISMO

A. *Trasfondo histórico de la teoría ecofeminista.*

¿De dónde surge la perspectiva ecofeminista? El término *ecofeminismo* nace en primera instancia de una “idea originada a comienzos de la década del 1970 en un libro por la escritora francesa Françoise d’Eaubonnes, *Le féminisme ou la mort* [Feminismo o muerte]” y luego fue profundizado por la teórica Ynestra King.⁸ Esta perspectiva “[s]urgió de las intersecciones de la investigación feminista y los diversos movimientos por la justicia social y la salud ambiental, exploraciones que descubrieron las opresiones vinculadas al género, ecología, raza, especies y la nación a través de textos fundamentales como *Woman and Nature* de Susan Griffin (1978) y *The Death of Nature* de Carolyn Merchant (1980)”.⁹

De entrada, se desprende que la perspectiva ecofeminista recoge múltiples vínculos de opresión y resulta, por lo tanto, difícil encajonarla dentro de un sólo postulado. A pesar de lo anterior, teniendo claro que las definiciones de lo que es la perspectiva ecofeminista pueden variar, es típico que estas se suscriban a los siguientes postulados: (1) la importancia de la conexión existente entre el ambientalismo, la naturaleza y el feminismo; (2) el entendimiento de que esta conexión es crucial para solucionar múltiples formas de opresión; (3) que el feminismo debe incorporar una perspectiva ambiental; (4) y que el ambientalismo debe incorporar una perspectiva feminista.¹⁰ Asimismo, una definición más

6 Sahotra Sarkar, *Ecology*, STANFORD ENCYCLOPEDIA OF PHILOSOPHY (2016), [HTTPS://PLATO.STANFORD.EDU/ENTRIES/ECOLOGY/](https://plato.stanford.edu/entries/ecology/).

7 UNIV. OF ALBERTA, OFFC. OF SUSTAINABILITY, *WHAT IS SUSTAINABILITY?*, 1, <https://www.mcgill.ca/sustainability/files/sustainability/what-is-sustainability.pdf> (traducción suplida).

8 Joshua Lee, *Ecofeminism as Responsible Governance: Analyzing the Mercury Regulations as a Case Study*, 42 HARV. ENVTL. L. REV. 519, 521 (2018) (traducción suplida).

9 Greta Gaard, *Ecofeminism Revisited: Rejecting Essentialism and Re-Placing Species in a Material Feminist Environmentalism*, 23(2) FEMINIST FORMATIONS 26, 28 (2011) (citando a SUSAN GRIFFITH, *WOMAN AND NATURE* (1978); CAROLYN MERCHANT, *THE DEATH OF NATURE* (1980)) (traducción suplida).

10 Lee, *supra* nota 8, en la pág. 522 (traducción suplida).

amplia, pero aceptada, del *ecofeminismo* la provee Catriona Sandiland, quien señala que el *ecofeminismo* es “un movimiento y corriente de análisis que intenta vincular las luchas feministas con las luchas ecológicas”.¹¹ Aunque estos postulados principales, incluyendo la definición general que provee Sandiland, abren paso al entendimiento de la perspectiva ecofeminista, es importante entender qué yace detrás del ecofeminismo, es decir, los postulados filosóficos feministas.

Los postulados filosóficos feministas abarcan una variedad de maneras de explicar la subordinación de las mujeres. Por esto, existen diferentes escuelas filosóficas del feminismo, tales como: *feminismo liberal*, *feminismo radical*, *feminismo cultural*, *feminismo lesbiana*, *feminismo negro*, entre otras.¹² De primera instancia, parecen ser escuelas filosóficas ajenas entre ellas pues “[d]esde sus inicios como movimiento organizado, el feminismo no ha hablado con una sola voz”.¹³ Siendo así, el feminismo en general y como escuela de pensamiento crea postulados filosóficos que “abarcan una variedad de maneras de explicar la subordinación de las mujeres”.¹⁴ La intención es “clasificar las posturas y las diversas ideas que emanan de este esfuerzo teórico”.¹⁵ Además, la realidad de las mujeres es diversa, por lo tanto, la multiplicidad de escuelas filosóficas del feminismo es en parte una respuesta a esta variedad.¹⁶ Una de estas respuestas es la perspectiva ecofeminista, una perspectiva que busca entender la relación entre la mujer y la naturaleza.

Para comprender mejor la relación de la mujer con la naturaleza, resulta necesario considerar la contención de que la política pública respecto al ambiente se ve desde un enfoque androcéntrico, que culmina en la opresión de la mujer y de la propia naturaleza que esbozan querer proteger”.¹⁷ Es por lo anterior que:

Uno de los pilares conceptuales que nuclea al ecofeminismo consiste en la proximidad entre la mujer y la naturaleza . . . La tradicional analogía mujer-naturaleza, madre-materia, seno-universo se basa en la energía creadora y nutricia de ambos sustratos vitales, considerados ya en el microcosmos de la vida individual, ya en el macrocosmos del viviente universal. El pensamiento falogocéntrico conserva dicha analogía, pero degradada y desvirtuada por el dualismo racionalista que lo define. Bajo la superioridad trascendente del espíritu, el mundo de la naturaleza material se convierte

11 Karen Morrow, *Not So Much a Meeting of Minds as a Coincidence of Means: Ecofeminism, Gender Mainstreaming, and the United Nations*, 28 T. JEFFERSON. L. REV. 185, 187 (2005) (citando a CATRIONA SANDILANDS, *THE GOOD-NATURED FEMINIST: ECOFEMINISM AND THE QUEST FOR DEMOCRACY* (1999)) (traducción suplida).

12 Esther Vicente, *Los feminismos y el derecho: ¿contradicción o interconexión?*, 36 REV. JUR. UPR 363, 374 (2002).

13 *Id.*

14 *Id.*

15 *Id.*

16 *Id.* en las págs. 374-75.

17 El *androcéntrico* es una teoría que “consiste en considerar al ser humano de sexo masculino como el centro del universo, como la medida de todas las cosas, como el único observador válido de cuanto sucede en nuestro mundo, como el único capaz de dictar leyes, de imponer la justicia, de gobernar el mundo”. Emilio José Acevedo Huerta, *La transmisión del androcéntrico en los procesos de enseñanza-aprendizaje formales (II)*, 8 (47) REV. DIGITAL PARA PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA, 1 (2010), <https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd7196.pdf>. Véase también Vicente, *supra* nota 12.

en el polo pasivo, oscuro, indetermina, inerte y, en el mejor de los casos, receptivo del principio activo ideal. El ecofeminismo, en cambio, recupera esta analogía histórica para restituirla a su potencial creador y positivo.¹⁸

Por otro lado, el *ecofeminismo* no se puede ver como una simple vertiente del feminismo en general. El *ecofeminismo* es también un término sombrilla que recoge varios movimientos feministas dentro del mismo. Ejemplos de estos movimientos son: el *feminismo ecológico*, el *feminismo social*, el *feminismo ambientalista*, entre otros.¹⁹ Siendo así y, regresando a los postulados mayormente aceptados que mencionamos antes, las vertientes del feminismo que ubicamos dentro de la perspectiva ecofeminista examinan la asociación entre el feminismo y el ambientalismo. No obstante, siempre será importante recordar que de los cimientos del *ecofeminismo* también se encuentra el repudio al enfoque androcéntrico, causante de la opresión sufrida por una amplia población de mujeres.

En síntesis, el *ecofeminismo* aboga por un movimiento feminista que incluya posturas ambientalistas, y a su vez se aboga para que el movimiento ambientalista circunscriba posturas feministas. Por lo tanto, para entender el *ecofeminismo* y todos sus posicionamientos teóricos y prácticos —conociendo las diferentes corrientes feministas— resulta necesario examinar qué implica el *eco* en *ecofeminismo* y qué implica el *feminismo* en *ecofeminismo*. Además, vale subrayar que “[l]a corriente ecofeminista incluye una gran diversidad de posicionamientos teóricos y prácticos, que incluyen desde el activismo político, la reforma social y la praxis mística, espiritual o religiosa hasta el pensamiento especulativo u ontológico”.²⁰ Acorde a lo antes expresado y en posición para entender mejor el tema, pasamos a examinar de manera responsable los postulados ecofeministas. Para esto, es necesario examinar las distintas olas feministas; cómo se han entrelazado con el ambientalismo; cuándo se han encontrado en posiciones contrarias; y cómo el Derecho y la Ecología pueden converger de manera saludable, apoyando los postulados del *ecofeminismo* como herramienta para una gobernanza sostenible. Esto es, revalidando no sólo la definición típica de *sostenible* —“satisfacer nuestras propias necesidades sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”—,²¹ sino que, asimismo los “valores ecológicos deben tener prioridad sobre los bienes sociales y económicos al determinar el contenido de la política”.²²

B. El eco en el ecofeminismo

Como hemos discutido hasta el momento, la perspectiva ecofeminista se nutre de otros movimientos y escuelas feministas. El *eco* en el *ecofeminismo* no es contrario a la

18 María J. Binetti, *El desafío de un ecofeminismo posthumano*, en NUESTRA FILOSOFÍA FRENTE A LOS DESAFÍOS ACTUALES 124 (2017); El pensamiento falocéntrico es aquel que “se centra en o enfatiza el punto de vista masculino”. *Phallogocentric*, MERRIAM-WEBSTER, <https://www.merriam-webster.com/dictionary/phallogocentrism> (última visita 24 de febrero de 2020) (traducción suplida).

19 Gaard, *supra* nota 9, en la pág. 27.

20 Binetti, *supra* nota 18, en la pág. 123.

21 UNIV. OF ALBERTA, OFFC. OF SUSTAINABILITY, *supra* nota 7.

22 OLIVIA WOOLLEY, ECOLOGICAL GOVERNANCE: REAPPRAISING LAW’S ROLE IN PROTECTING ECOSYSTEM FUNCTIONALITY 71 (2014) (traducción suplida).

aseveración anterior. La retórica ecofeminista busca ser inclusiva y una de sus fuerzas es su naturaleza dinámica y fluida. Así también es el discurso ecológico.²³ El movimiento ecológico, el cual tampoco es unificado ni unificante, sino conflictivo e inestable es, en consecuencia, creativo y vibrante.²⁴ Una de esas creaciones es el término *ecological thinking* o pensamiento ecológico que acuñó la escritora Lorraine Code.²⁵

Code expone que el “poder de un modelo ecológico, desarrollado desde un fundamento en la epistemología feminista, pero insistiendo en que el género no puede entenderse de manera aislada de otros ejes de opresión y estratificación social. . .”²⁶ Además, el concepto *ecología* ofrece una riqueza literal y metafórica ya que vive con la ventaja de estar en circulación. Es decir, que ya el concepto de la *ecología* está en marcha dentro de “diversas conversaciones públicas corrientes, discursos políticos, estructuras de poder y una miríada de formas en las cuales las personas y las prácticas epistémicas se sitúan a sí mismas y los temas que les interesan, en relación con sí mismas y con los eventos, circunstancias, contingencias y aspectos razonablemente fijos del mundo”.²⁷ Cabe recalcar aquí, que el concepto de la ecología puede apreciarse como una especie de término sombrilla, similar al ecofeminismo, en cuanto a cómo ambos conceptos abarcan movimientos y perspectivas similares. Sin embargo, aunque ha probado ser difícil de delinear, “hay prácticas epistémicas, teorías y formas de ser y saber que son demostrablemente antiecológicas, no-ecológicas y bastante ajenas al punto ecológico”.²⁸ Es por esto que Code, en su libro *Ecological Thinking*, hace hincapié en que el “[p]ensamiento ecológico no es simplemente pensar acerca de la ecología o el ambiente”.²⁹ Más bien, se trata de un tipo de pensamiento que busca “imaginar, elaborar, articular y esforzarse para promulgar principios de convivencia ideal”.³⁰ Siendo así, “el pensamiento ecológico provee una perspectiva interesante e incluso revolucionaria de la cual se pondera la necesidad de alterar la teoría y práctica política y legal para poder enfrentar los retos planteados por una biosfera comprometida por la actividad humana”.³¹ Por tanto, el pensamiento ecológico que propone Code promueve conscientemente una toma de decisiones que incluya a las partes interesadas a través del desarrollo de políticas públicas.

Finalmente, la diversidad es la base de las políticas que conciernen a la mujer y las políticas de la ecología; las políticas de género son en gran manera las políticas de la diferencia. Lo eco-político también está basado en la variedad de la naturaleza y su diferencia. Son características inherentes. Por tanto, las políticas públicas necesitan como nervio central la

23 Karen Morrow, *Perspectives on Environmental Law and the Law Relating to Sustainability: A Continuing Role for Ecofeminism?* en LAW AND ECOLOGY: NEW ENVIRONMENTAL FOUNDATIONS 133 (Andres Philippopoulos-Mihalopoulos ed., 2011).

24 *Id.*

25 *Id.* en la pág. 135.

26 Lorraine Code, *Thinking About Ecological Thinking*, 23(1) HYPATIA 187 (2008) (traducción suplida).

27 *Id.* en la pág. 188 (traducción suplida).

28 *Id.* (traducción suplida).

29 *Id.* en la pág. 189 (*citando a* LORRAINE CODE, *ECOLOGICAL THINKING: THE POLITICS OF EPISTEMIC LOCATION* 24 (2006)) (traducción suplida).

30 *Id.* (traducción suplida).

31 Morrow, *Perspectives on Environmental Law and the Law Relating to Sustainability*, *supra* nota 23, en la pág. 135 (traducción suplida).

inclusión. Es por lo anterior que la perspectiva ecofeminista ha mantenido su acercamiento incluso al desarrollar un proceso de toma de decisiones sostenible, específicamente a través de una vista expandida a los insumos viables dentro de sistemas de discurso o deliberativo. Siguiendo esta línea, presentamos como propuesta ambientalista al movimiento feminista, el ecofeminismo como propulsor de un modelo de gobernanza sostenible desde una perspectiva legal.

i. Gobernanza sostenible

Una *gobernanza sostenible*, basada en el concepto de ecología, deberá mantener los “valores ecológicos . . . sobre los bienes sociales y económicos al determinar el contenido de la política”.³² Entonces, desde esa perspectiva de gobernanza, pasamos a crear política pública guiada por un marco legal ecológicamente orientado.³³ Por ende se crea una política pública “que busca, a través de la adopción de un acercamiento cauteloso, mejorar la resiliencia ecológica y social”.³⁴ El razonamiento detrás de adoptar esta aproximación nace de la noción que “a través de una cultura de toma de decisiones que busque, a través de la planificación estratégica, reducir la posibilidad y, tan lejos como sea posible, la magnitud de sorpresas ambientales indeseadas”.³⁵ Es decir, *adoptar un modelo que promueva la toma de decisiones, dentro de un cuerpo legislativo, que tome en cuenta todas las perspectivas que le sean posible*. Esto es contrario a decisiones que son reacciones a problemas sorpresivos o la creación de política pública sin el conocimiento necesario.

Para lograr esto, se propone que “en la creación de política pública, deba darse preferencia a formas de cumplir objetivos que, acumulativamente ejerzan menos estrés en los ecosistemas”.³⁶ Enfatizamos aquí, que los ecosistemas no tienen que limitarse a espacios de la naturaleza solamente, sino que la ecología permite su estudio en lo urbano y lo social también. Los sistemas ecológicos urbanos se consideran como profundamente situados dentro de la función de la sociedad. Así, “los sistemas ecológicos urbanos están situados profundamente en la función de la sociedad . . .”.³⁷ Por lo tanto, este acercamiento a la gobernanza sostenible no tiene que permanecer solo en lo ambiental-naturaleza, sino que es aplicable a sistemas de opresión hacia grupos marginados como las mujeres; perspectiva que adoptaría el ecofeminismo. Por otro lado, la creación de este marco legal requiere que “las opciones que representan una amenaza muy grande a la salud del ecosistema deben ser discontinuadas y [deben desarrollarse] planes para su reemplazo”.³⁸

32 WOOLLEY, *supra* nota 22, en la pág. 71 (traducción suplida).

33 *Id.* en la pág. 67.

34 *Id.* (traducción suplida).

35 *Id.* (traducción suplida).

36 *Id.* (traducción suplida).

37 Pippin Anderson & Thomas Elmqvist, *Urban Ecological and Social-Ecological Research in the City of Cape Town: Insights Emerging from an Urban Ecology Citylab*, ECOLOGY AND SOCIETY (2012), <https://www.ecologyandsociety.org/vol17/iss4/art23/>.

38 WOOLLEY, *supra* nota 22, en la pág. 67 (traducción suplida).

ii. Derecho ambiental

Como parte de nuestra propuesta o acercamiento a cómo el *ecofeminismo* es estudiado desde el Derecho, debemos hacer espacio para hablar sobre el Derecho Ambiental en general. La idea es exponer sus luchas, algunas definiciones y acercamientos reglamentarios, para establecer un punto de partida y así comenzar a crear una relación feminismo-ambientalismo dentro del Derecho Ambiental. La idea de este artículo es abrir la conversación a las posibilidades de la perspectiva ecofeminista dentro de una gobernanza sostenible, por tanto, no haremos pausa extendida en este tema. No obstante, estudiaremos conceptos que serán de utilidad para un futuro espacio, donde se estudie de manera específica, la convergencia entre el ecofeminismo y el Derecho Ambiental.

Así como bien establece Elizabeth Fisher en su libro *Environmental Law: A Very Short Introduction*, el “Derecho Ambiental no surge de la noche a la mañana”.³⁹ Similar al feminismo, como veremos en las próximas secciones, el Derecho Ambiental goza de una larga trayectoria donde sólo luego de la persistencia de problemas —ambientales o de opresión a la mujer— es que nacen leyes ambientales que buscan proteger al ambiente o a la mujer.⁴⁰ Por esto, el Derecho Ambiental, o las leyes que manifiesten alguna protección para prevenir —en vez de reaccionar en la mayoría de los casos— problemas ambientales, “han sido inherentes en la civilización desde el comienzo”.⁴¹ Problemas como la caza de aves, los fuegos forestales y el manejo de estos, heces humanas fluyendo hacia los cuerpos de agua, entre otros, son algunos de los problemas que han abierto paso a leyes que buscan la protección o remedio que la propia civilización ha creado.⁴² Además, no podemos echar a un lado una de las incertidumbres más problemáticas que ha tenido el Derecho Ambiental, sus leyes y reglamentación: la incertidumbre científica.

La incertidumbre científica ha sido siempre un problema dentro del Derecho Ambiental, lo cual se debe a las consideraciones de:

... how negative impacts on ecosystems can be prevented and of law's role in this endeavor meets an immediate difficulty: there is a high degree of uncertainty over how they react to human intervention and concerning the properties that a legal system for ecological protection would aim to protect.⁴³

Es por lo que, en lugares como el Reino Unido no se detuvo la propagación del cólera,⁴⁴ pues pensaban que su propagación era mediante el aire, dejando a un lado el problema am-

39 ELIZABETH FISHER, *ENVIRONMENTAL LAW: A VERY SHORT INTRODUCTION*, 36 (2017) (traducción suplida).

40 *Id.* (haciendo referencia a lo ambiental).

41 *Id.* (traducción suplida).

42 *Id.* en las págs. 36-38.

43 WOOLLEY, *supra* nota 22, en la pág. 54 (traducción suplida).

44 La primera pandemia del cólera surgió del *Ganges Delta* con un brote en Jessore, India en el 1817. Para el 1821, tropas británicas viajando de India a Omán llevaron el cólera al Golfo Pérsico. Eventualmente, se propagó al territorio europeo. La pandemia se contuvo seis años luego. Se cree que el invierno de 1823 a 1824 pudo haber matado la bacteria en los suministros de agua. Para más información, véase History.com Editors, *Cholera*, HISTORY (30 de abril de 2020), <https://www.history.com/topics/inventions/history-of-cholera>.

biental causado por las heces humanas que sí transmitían el cólera.⁴⁵ Ciertamente, la primera barrera por superarlo fue la incertidumbre científica. Es por lo que resuenan, en esta fase, varios nombres dentro del Derecho Ambiental. Nombres como John Snow y Edwin Chadwick son famosos, pero, dentro del Derecho Ambiental estadounidense, el nombre que destaca es el de la autora de *Silent Springs*, Rachel Carson. Para nuestro escrito esta figura es importante, ya que fue quien encendió el movimiento ambiental en los Estados Unidos.⁴⁶ Además, abrió paso para las grandes leyes ambientales, como lo es la ley habilitadora de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), el *Clean Water Act* y la *Clean Air Act*, entre otras.⁴⁷ Estas leyes son bien importantes para nuestro escrito, no sólo por su contenido, sino también, porque quien abrió paso a estos tipos de leyes, creó una “visión de la naturaleza [que] resonaba bien con la filosofía ecofeminista que se comenzó a desarrollar en la década posterior a la publicación de *Silent Springs*”.⁴⁸ Además, como bien propone Michael B. Smith en “*Silence, Miss Carson!*” *Science, Gender, and the Reception of “Silent Spring”*, no sólo Carson abrió paso a nuevas leyes dentro del Derecho Ambiental, sino que también lo hizo siendo mujer. Smith plantea que:

Carson posed a threat to her detractors not merely because she had marshalled a scientifically sound indictment of the indiscriminate use of chemicals in the United States and the world. Carson was also threatening because she was a woman, an independent scholar whose sex and lack of institutional ties placed her outside the nexus of the production and application of conventional scientific knowledge.⁴⁹

Por último, no todo acaba aquí, sino que el desenlace dentro del Derecho Ambiental luego de *Silent Springs*, también abrió paso a legislación más afín con la idea del ecofeminismo y el balance o reciprocidad con la naturaleza y la mujer, y lo que estas han sufrido juntas,⁵⁰ legislación con una visión de retención y preservación.⁵¹

Una visión de retención y preservación sugiere una defensa del medioambiente por razón de “su propio bien”.⁵² Esto es importante pues, la otra mirada, la *conservación*, no aboga por el propio bien del medioambiente, sino que busca la explotación del recurso limitado, con miras al mejor uso de manera que sea sostenible y pueda ser disfrutado por las generaciones futuras.⁵³ El modelo de preservación difiere de este pasado modelo de

45 FISHER, *supra* nota 39, en las págs. 37-38.

46 Eliza Griswold, *How ‘Silent Springs’ Ignited the Environmental Movement*, THE NEW YORK TIMES MAGAZINE, (21 de septiembre de 2012) <https://www.nytimes.com/2012/09/23/magazine/how-silent-spring-ignited-the-environmental-movement.html>.

47 *Id.*

48 Michael B. Smith, “*Silence, Miss Carson!*” *Science, Gender, and the Reception of Silent Spring*, 27(4) FEMINIST STUDIES 733, 734 (2001) (traducción suplida).

49 *Id.*

50 *Id.* en la pág. 736.

51 JOSH EAGLE ET AL., NATURAL RESOURCES: LAW AND POLICY 8 (2017).

52 *Id.* en la pág. 6 (traducción suplida).

53 Austin Smith, *What’s the Difference Between “Conservation” and “Preservation”?* PIEDMONT ENVIRONMENTAL ALLIANCE, (10 de mayo de 2018) <https://www.peanc.org/whats-difference-between-conservation-and-preservation>.

conservación, ya que —por el propio bien del medioambiente, es decir, por su valor intrínseco— busca:

the setting aside of areas of land that are either human-free, free of obvious marks of human influence like roads or fire pits, or whose sole human inhabitants are native people. Like conservationists, preservationists would likely support a policy that gave tax refunds to people who installed solar panels on their homes, but they would also support a policy that banned the construction of roads in a national park. ⁵⁴

Esta visión de preservación es muy importante además por la incertidumbre científica. Debido a que, al presente, el conocimiento humano no ha superado la incertidumbre científica, entendemos que se debe abogar por la preservación, ya que la conservación —el uso sostenible de los recursos naturales— no provee para consecuencias imprevistas de la relación actividad humana-ecosistemas. Claro, la preservación también trae su propio problema, inherente a su filosofía: “[e]s irreal esperar que la ciencia reguladora provea información completamente concluyente a los gobiernos sobre la salud pública o controversias ambientales”.⁵⁵ Entonces, ¿qué hacemos cuando el elemento de incertidumbre está presente, pero debemos tomar una decisión? Una respuesta es el *principio de precaución*.

iii. Principio de precaución

El *principio de precaución*, como concepto —y a consecuencia, su definición— se encuentra en la Declaración de Río de 1992, aunque como muchos de los temas que trabajamos en este artículo, “hay [una] controversia significativa sobre el preciso significado y contenido del *principio de precaución*”.⁵⁶ En la Declaración de Río se estableció como *principio de precaución* que “[c]uando existan amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica total no se utilizará como motivo para posponer medidas rentables para prevenir la degradación ambiental”.⁵⁷ Así, “un enfoque de precaución captura la idea de que la intervención reguladora aún puede ser legítima, incluso si la evidencia de respaldo es incompleta o especulativa y los costos económicos de la regulación son altos”.⁵⁸ Olivia Woolley, aunque no considera que el principio provee la mejor guía de cómo proteger los ecosistemas a través del Derecho, identifica cuatro elementos para analizar el *principio de precaución como instrumento legal*.⁵⁹ Dichos principios guías son:

54 *Id.* (traducción suplida).

55 Science for Environment Policy, *The Precautionary Principle: decision making under uncertainty*, Future Brief 18. Produced for the European Commission DG Environment by the Science Communication Unit, UWE, Bristol. Available at: https://ec.europa.eu/environment/integration/research/newsalert/pdf/precautionary_principle_decision_making_under_uncertainty_FB18_en.pdf (2017).

56 WOOLLEY, *supra* nota 22, en la pág. 61 (traducción suplida).

57 Science for Environment Policy, *supra* nota 55, en la pág. 3 (*citando a* UNEP 1992) (traducción suplida).

58 *Id.* en la pág. 4 (traducción suplida).

59 WOOLLEY, *supra* nota 22, en la pág. 61.

(1) la amenaza de daño al medioambiente debe estar presente para su aplicación; (2) esto debería ser de suficiente magnitud para que se justifique un enfoque de precaución; (3) debería existir incertidumbre sobre los efectos ambientales de la acción en consideración; y (4) en tales circunstancias, se deben tomar medidas efectivas, pero también proporcionadas en una etapa temprana para evitar daños ambientales inaceptables.⁶⁰

Dentro del ecofeminismo y un modelo de gobernanza sostenible, el principio de precaución es importante, dado a que es uno de los modelos más utilizados en situaciones de incertidumbre científica.⁶¹ Pero, el principio de precaución “permanece arraigado en suposiciones relativas tanto al dominio continuo de la toma de decisiones como a la predicción de causa y efecto, y la incertidumbre es un estado temporal que la investigación superará para ayudar con la toma de decisiones para la protección ecológica”.⁶² Debido a lo antes expresado, es de igual importancia pensar si estas predicciones son suficientes como método para alcanzar lo que busca el ecofeminismo: crear un nuevo espacio donde el ambiente-mujer cese de sufrir por la toma de decisiones que no se basan en un modelo de gobernanza sostenible o no toman en consideración la relación ambiente-mujer y el vínculo de opresión que les solidariza. Una vez abierto el camino a la conversación sobre lo que denominamos *eco* en el ecofeminismo, nos toca examinar el rol del feminismo en el ecofeminismo.

C. *El feminismo en el ecofeminismo*

i. Las raíces del feminismo

El *feminismo*, como movimiento, describe tendencias políticas, culturales y económicas que buscan establecer derechos y protección legal equitativa para la mujer.⁶³ A raíz de esto, el feminismo, como término, ha sido “utilizado para nombrar la teoría y la práctica política de quienes plantean que las mujeres se encuentran en situación de subordinación frente a los hombres y de quienes se oponen y resisten dicha subordinación”.⁶⁴ Como vemos, el *feminismo* por sí sólo también trae su propia dificultad, ya que no contiene un solo postulado, sino que respalda toda teoría que lucha en contra de la supresión de la mujer. Es por esto que este movimiento, aunque bien podemos identificar fechas muy importantes, “[v]isto desde su definición más amplia, puede argumentarse que siempre ha existido alguna manifestación de feminismo o de feministas”.⁶⁵ Como ejemplo de lo

60 *Id.* (traducción suplida).

61 Véase en general, Science for Environment Policy, *The Precautionary Principle: decision making under uncertainty*, Future Brief 18. Produced for the European Commission DG Environment by the Science Communication Unit, UWE, Bristol. Available at: https://ec.europa.eu/environment/integration/research/newsalert/pdf/precautionary_principle_decision_making_under_uncertainty_FB18_en.pdf (2017).

62 WOOLLEY, *supra* nota 22, en la pág. 61 (2014) (traducción suplida).

63 Sally Ann Drucker, *Betty Friedan: The Three Waves of Feminism*, OHIO HUMANITIES (27 de abril de 2018). <http://www.ohiohumanities.org/betty-friedan-the-three-waves-of-feminism/>.

64 Esther Vicente, *Los Feminismos y el Derecho: ¿Contradicción o Interconexión?*, 36 REV. JUR. UIPR 363, 365 (2002).

65 *Id.*

anterior, hace tres siglos el feminismo hace su primera aparición como “movimiento feminista organizado”.⁶⁶ Este movimiento nace de una lucha específica y estructurada en contra de la opresión de las mujeres.⁶⁷ Dentro de esas primeras luchas se encuentra el derecho de la mujer al voto, la defensa de los derechos de las mujeres casadas, entre otras.⁶⁸ A este movimiento feminista se le reconoce como la *primera ola feminista*, lo cual, por sí sólo ha sido también difícil de definir. Siendo así, es común que se hable de las tres fases modernas u *olas del feminismo*, pero hay poco consenso en cómo deben caracterizarse y qué hacer con los movimientos feministas previos a las *olas feministas*.⁶⁹ Es decir, antes del siglo XIX.⁷⁰ Además, y como si fuera poco, a medida que nos adentramos al siglo XXI “va emergiendo una nueva silueta en el horizonte y va tomando la forma de una cuarta ola del feminismo”.⁷¹ Antes de adentrarnos en el mar de las olas feministas, repasaremos las raíces del feminismo.

La profesora de historia, Martha Rampton, ha identificado que algunos pensadores localizan las raíces del feminismo en la antigua Grecia, con Sappho (A.C. 570 BCE); en la era medieval, con Hildegard de Bingen (d. 1179) o con Christine de Pisan (d. 1434).⁷² Sappho, como gran parte de la historia del origen del feminismo, no cuenta con un consenso en torno a cómo identificarla, sino que todavía muchos pensadores se preguntan si: ¿era una sacerdotisa?, ¿una maestra de escuela?, ¿una confidente?, ¿una amante?⁷³ Otros autores, como Maarit Kivilo, la identifica como una bella y antigua autora de poemas.⁷⁴ Pese a las preguntas que anteceden, la realidad es que hay muy pocos detalles conocidos de la biografía de Sappho y por ello es complicado identificar realmente quién fue.⁷⁵ Pero, en lo que sí hay consenso es que Sappho fue conocida como una ícono del feminismo, ya que su poesía tenía la habilidad de iluminar un nuevo punto de vista, demostrando que las mujeres no son las marionetas de la masculinidad.⁷⁶ Finalmente, lo importante de la vida de Sappho, aunque nunca la entendamos con certeza, es que el continuo estudio de esta poeta nos invita a trabajar nuestro acercamiento historiográfico acerca de la exploración de género y sexualidad, lo cual a su vez impacta el patriarcado y lo *heteronormativo* de la

66 *Id.* en la pág. 366.

67 *Id.*

68 *Id.*

69 Martha Rampton, *The four waves of feminism*, PACIFIC UNIVERSITY OF OREGON (25 de octubre de 2015) <https://www.pacificu.edu/magazine/four-waves-feminism>.

70 *Id.*

71 *Id.* (traducción suplida).

72 *Id.* (Además, las campeonas del feminismo, Olympes de Goug, Mary Wollstonecraft y Jane Austen necesitan ser mencionadas. A pesar de que sólo se les mencione, no le queremos quitar importancia. La razón de no proveer énfasis en estas personas es que se desea brindar luz a otros personajes históricos que de alguna manera u otra promovieron el feminismo a principios de la historia. Me parece necesario proveerles un pequeño espacio para que no sean olvidadas).

73 Anne L. Klinck, *Sappho's Company of Friends*, HERMES 136 JAHRG., H. 1, 15 (2008) (traducción suplida).

74 MAARIT KIVILO, *EARLY GREEK POETS' LIVES, THE SHAPING OF THE TRADITION* 167 (2010).

75 Klinck, *supra* nota 73, en la pág. 15.

76 Tess M. Waxman, *Sappho's Queer Female History*, Young Historian Conference, Portland State University, en la pág. 9 (20 de abril de 2017).

sociedad de hoy en día.⁷⁷ La norma *heteronormativa* se refiere a que la regla general es lo hetero, la relación entre sexos opuestos; opuesto a otras realidades dentro del género. Ya esto por sí mismo prueba ser muy importante; se establece que nuestro historial feminista está influenciado desde mucho antes del siglo XIX. Esto mismo se ilustra con la figura de Hildegard de Bingen.

Hildegard de Bingen, nacida en el 1098 cerca del río *Rhine* y santidad de la religión católica, obtuvo la oportunidad de no tan sólo leer música, sino que se le enseñó a estudiar música y composición.⁷⁸ Con esta oportunidad que pocas mujeres —monjas— obtenían, y a pesar de que nunca se autoproclamó como feminista, una mirada a sus acciones nos demuestra una actitud que apoya los ideales que hoy tomaríamos como tales en nuestra sociedad.⁷⁹ Dentro de una sociedad que no aceptaba mujeres compositoras, Hildegard descartó las tradiciones alrededor de la música y las utilizó para promulgar los mensajes que a su entender provenían de Dios.⁸⁰ Además, Hildegard “objetó a la propia iglesia y sus ideales . . . [y] puede verse como una mujer que subió la escalera social y utilizó su género como una ventaja de manera que pudiera compartir su música y mensajes de Dios”.⁸¹ Siendo así, Hildegard demostró a través de la música, desde muy temprano en la historia, que la mujer tiene la posibilidad de ocupar posiciones de poder dentro de la sociedad.⁸² Claro, siendo tan temprano en la historia, esto le costó a Hildegard, al punto que tuvo que utilizar su llamada debilidad dentro del sistema patriarcal, de manera que sus composiciones y palabras fuesen escuchadas.⁸³

Por último, traemos a colación a la escritora e historiógrafa Christine de Pisan. De Pisan es también considerada como una de las primeras feministas. Entre su trabajo se encuentran “poesía, novelas, biografía, y autobiografía, al igual que comentarios literarios, políticos y religiosos”.⁸⁴ De Pisan discutió muchos temas feministas en sus escritos, entre ellos la opresión y la falta de educación de la mujer.⁸⁵ Asimismo, y “aunque el trabajo de De Pisan fue escrito principalmente para y sobre las clases altas (la mayoría de las mujeres de clase baja era analfabetas), sus escritos fueron fundamentales para introducir el concepto de equidad y justicia para las mujeres en la Francia medieval”.⁸⁶ Discutidas brevemente algunas figuras del feminismo que anteceden el siglo XIX, abordaremos brevemente las diferentes *olas* del feminismo.

77 *Id.* en la pág. 12.

78 Melissa K. Threharn, Hildegard of Bingen: Visionary Women who Encouraged the Role of Feminism, Distinction Paper, en las págs. 1-2 (8 de abril de 2015); The Editors of Encyclopedia Britannica, *St. Hildegard*, ENCYCLOPEDIA BRITANNICA, <https://www.britannica.com/biography/Saint-Hildegard>.

79 *Id.* en la pág. 1.

80 *Id.* en las págs. 1-2.

81 *Id.* en la pág. 2 (traducción suplida).

82 *Id.* en las págs. 13-14.

83 *Id.* en la pág. 14.

84 *Christine de Pisan*, BROOKLYN MUSEUM, https://www.brooklynmuseum.org/eascfa/dinner_party/place_settings/christine_de_pisan (última visita 20 de noviembre de 2019) (traducción suplida).

85 *Id.*

86 *Id.* (traducción suplida).

ii. Primera ola

La *primera ola* del feminismo tuvo lugar a mediados del siglo XIX. El movimiento nacional nació en Nueva York, durante el 1848,⁸⁷ como la primera corriente establecida para trabajar por el derecho de la mujer al voto, con la meta de abrir nuevas oportunidades para ellas.⁸⁸ Entre estas estaban “asegurar el derecho al voto, en defensa de los derechos de propiedad de las mujeres casadas, los reclamos de custodia de sus hijos e hijas, el acceso a métodos anticonceptivos y otros derechos”.⁸⁹ Este esfuerzo además se nutrió de “un ambiente urbano industrializado y de políticas liberales y socialistas”.⁹⁰ También, “las discusiones acerca del voto y la participación de la mujer en la política llevaron a una examinación sobre las diferencias entre el hombre y la mujer respecto a cómo eran vistos”.⁹¹ Además, este movimiento no sólo se mantuvo donde nació, sino que alrededor del mundo, durante tiempo similar, distintas figuras conformaron parte de la *primera ola feminista*. Barbara Leigh Smith Bodichon fue una de estas figuras.

Barbara Leigh fue la hija ilegítima de un reconocido político inglés, Benjamin Leigh Smith.⁹² Barbara Bodichon fue quien, en esencia, hizo el camino para reformar los derechos de las mujeres en cuanto a las leyes de propiedad.⁹³ Dentro del ambiente de debate intenso e intelectual, en el cual fue criada, junto a otras mujeres, Barbara Bodichon formó parte del *Langham Place Circle*, “un grupo informal de feministas pioneras que promovieron reformas sociales, educativas y legales”.⁹⁴ Además de conformar parte del Círculo, Bodichon también escribió un panfleto que tomó una importancia significativa, ya que:

[I]t enabled women, possibly for the first time, to gain a clear understanding of their legal position on marriage, including their inability to hold property. It also highlighted their inability to vote and join the professions. Bodichon’s connections with the Law Amendment Society ensured that the text gained traction with men of influence. Indeed, one of the society’s prominent members, lawyer and penal reformer Matthew Davenport Hill, advised her on the relevant law and commented on a draft text. Barbara had no formal legal training but she was able to communicate, correctly and concisely, the details and effects of the coverture laws. These determined that upon marriage a woman’s legal personhood was absorbed into that of her husband, who henceforth was empowered to speak and act legally on her behalf.⁸⁸

87 Georgetown Law, *A Brief History of Civil Rights in the United States*, GEORGETOWN LAW LIBRARY, <https://guides.ll.georgetown.edu/c.php?g=592919&p=4172360> (última visita 7 de febrero de 2020).

88 Vicente, *supra* nota 12, en la pág. 366; Rampton, *supra* nota 69.

89 *Id.*

90 Rampton, *supra* nota 69 (traducción suplida).

91 *Id.* (traducción suplida).

92 Joanne Conaghan, *Bodichon: Founder of the Women’s Movement?*, THE LAW SOCIETY GAZETTE (8 de julio de 2019), <https://www.lawgazette.co.uk/features/bodichon-founder-of-the-womens-movement/5070864.article>.

93 *Id.*

94 *Id.*

Ya pasado el tiempo, es evidente que la contribución de Bodichon, a través de la explicación de las leyes, fue un esfuerzo para romper con el *status quo* y crear cambios en el derecho a favor de la mujer.⁹⁵

iii. Segunda ola

La *segunda ola* comenzó en los sesenta.⁹⁶ Esta *ola* se dirigió a la búsqueda de los derechos civiles para las mujeres. Así, mujeres de todas las edades comenzaron a luchar para asegurar un rol más activo en la sociedad norteamericana.⁹⁷ De los temas más dominantes dentro de los derechos civiles, se situaba el género y los derechos reproductivos. Como parte de esta lucha, surgió el grupo Organización Nacional para las Mujeres (NOW, por sus siglas en inglés). La meta de NOW “fue hacer posible la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida americana y obtener todos los derechos que disfrutaban los hombres”.⁹⁸

Virginia se convirtió, de forma simbólica, en el Estado treintaiocho en aprobar la enmienda de la igualdad de derechos, ya que el término para ratificarla expiró en el 1982.⁹⁹ De no haber expirado la fecha en el 1982, Virginia hubiese efectivamente enmendado la Constitución de los Estados Unidos. Por último, la segunda ola es de suma importancia porque:

Era incrementalmente teórica, basada en una fusión del neomarxismo y la teoría psicoanalítica, y comenzó a asociar la subyugación de la mujer con críticas más amplias del patriarcado, el capitalismo, la heterosexualidad normativa y el papel de la mujer como esposa y madre. El sexo y el género se diferenciaron; el primero siendo biológico y el segundo una construcción social que varía de cultura a cultura y a través del tiempo.¹⁰⁰

iv. Tercera ola

La *tercera ola* comenzó a mediados de la década de 1990.¹⁰¹ Aunque equitativamente era diversa como las dos olas anteriores, la tercera ola se “informó por el pensamiento postcolonial y posmoderno”.¹⁰² Este movimiento hizo tres movidas tácticas e importantes que respondían a una serie de problemas teóricos dentro de la segunda ola.¹⁰³ La tercera ola: (1) pone en primer plano narrativas personales que ilustran una visión intersectorial y de multi-perspectiva del feminismo, (2) reconoce múltiples voces y la acción sobre

95 *Id.*

96 Khan Academy, *Second-Wave Feminism*, KHAN ACADEMY, <https://www.khanacademy.org/humanities/us-history/postwarera/1960s-america/a/second-wave-feminism> (última visita 21 de enero de 2020).

97 *Id.*

98 *Id.* (traducción suplida).

99 Timothy Williams, *Virginia Approves the E.R.A., Becoming the 38th State to Back It*, N. Y. TIMES (15 de enero de 2020), <https://www.nytimes.com/2020/01/15/us/era-virginia-vote.html>.

100 Rampton, *supra* nota 69 (traducción suplida).

101 *Id.*

102 *Id.* (traducción suplida).

103 Claire Snyder, *What is Third-Wave Feminism? A New Directions Essay*, 34(1) SIGNS, 175 (2008).

justificación teórica; y (3) enfatiza un acercamiento inclusivo y sin perjuicios que se niega a vigilar los límites de lo política feminista.¹⁰⁴ En pocas palabras, como nos ilustra Claire Snyder, “la tercera ola rechaza grandes narrativas para un feminismo que opera como hermenéutica de una crítica dentro de una amplia gama de ubicaciones discursivas, y lo reemplaza intentos de unidad con una dinámica y bienvenida política de coalición”.¹⁰⁵

v. Cuarta ola

¿Existe la *cuarta ola del feminismo*? Para contestar la pregunta que antecede y pasar a aceptar —o a descartar— la cuarta ola, es necesario saber dos cosas: (1) “la proliferación de nuevas tecnologías, siendo la más notable la *internet*, señalan cuán centrales están del debate y activismo feminista”;¹⁰⁶ y (2) “uno de los elementos más importantes para el feminismo contemporáneo es la *interseccionalidad*”.¹⁰⁷ Esto último es, “la idea de que diferentes ejes de opresión se intersecan, produciendo resultados complejos y muchas veces contradictorios”.¹⁰⁸ Un ejemplo de lo anterior es el percatarse de que “las mujeres no son un grupo homogéneo”,¹⁰⁹ las experiencias de las mujeres trabajadoras negras son notablemente diferentes a las mujeres trabajadoras blancas. A pesar de esa diferencia, lo contradictorio sería que siguen estando bajo la categoría de *mujer*.¹¹⁰ A consecuencia de esta “concepción de que las mujeres no son un grupo homogéneo, trajo consigo nuevas terminologías para asegurarse que no se hable a nombre de aquellos que poseen una identidad distinta”.¹¹¹ Entre estas se encuentran palabras como *cis*, utilizada para identificar aquellas personas que su género e identificación sexual cumplen o son conforme a lo que la sociedad tiene como norma general.¹¹²

Entonces, así como “muchos comentaristas argumentan que la *internet* misma ha habilitado un cambio de ‘la tercera ola’ a la ‘cuarta ola’ del feminismo”.¹¹³ Cabe preguntarnos si esto es suficiente para delinear una nueva ola. Otros argumentan que, el acceso al *internet* es tanto que ha cambiado sustancialmente el panorama, creando una cultura donde el sexismo o lo misógino puede ser identificado y retado con facilidad.¹¹⁴ Por lo tanto, en referencia a la pregunta que nos hicimos al comienzo de esta subsección, entendemos que sería prematuro contestarla hoy.

104 *Id.* en las págs. 175-76.

105 *Id.* en la pág. 176 (traducción suplida).

106 Ealasaid Munro, *Feminism: A Fourth Wave?*, POLITICAL STUDIES ASSOCIATION (5 de septiembre de 2013), <https://www.psa.ac.uk/psa/news/feminism-fourth-wave> (traducción suplida).

107 *Id.* (traducción suplida).

108 *Id.* (traducción suplida).

109 *Id.* (traducción suplida).

110 *Id.*

111 *Id.* (traducción suplida).

112 *Id.*

113 *Id.* (traducción suplida).

114 *Id.*

D. Críticas a la teoría ecofeminista

Como parte de un estudio responsable de la teoría ecofeminista, será necesario discutir ambos lados, los halagos y las críticas. En esta sección del escrito, examinaremos las últimas. Para esto, haremos referencia —mayormente— a una reconocida académica de la teoría ecofeminista, la profesora Greta Gaard.¹¹⁵ Veamos.

Reseñamos que, la teoría ecofeminista nace para la década de los 1970 y comenzó como un movimiento muy prometedor. A pesar de lo anterior, el ecofeminismo como teoría se topó años después con críticas formuladas por otros movimientos feministas durante los 1990.¹¹⁶ Las críticas no sólo provinieron de otras feministas, sino que, ex promotores de la teoría ecofeminista también se unieron.¹¹⁷ Estas críticas fueron de tal nivel, que impulsó que muchos académicos utilizaran otros términos —por miedo a la crítica por asociación al *ecofeminismo*— para presentar ideas feministas atadas al ambientalismo, o como manera de confrontar los problemas ambientales o ecológicos, tales como: *feminismo ecológico*, *feminismo ambientalista*, entre otros.¹¹⁸ Una de esas críticas y, la más aguda, fue tildar la teoría ecofeminista como esencialista.¹¹⁹ Esta crítica fue tan nociva que detuvo el crecimiento del movimiento, incluso cuando muchos llegaron a pensar que la perspectiva ecofeminista crecería hasta llegar a ser la tercera ola feminista.¹²⁰ En vez de llegar a ser la tercera ola feminista:

[L]o que sucedió fue algo totalmente diferente: centrándose en la celebración de la diosa de la espiritualidad . . . las feministas postestructuralistas y otras feministas de la tercera ola retrataron todos los ecofeminismos como una ecuación exclusivamente esencialista de mujeres con la naturaleza, desacreditando la diversidad de argumentos y puntos de vista del ecofeminismo, hasta tal punto que, para el 2010 era casi imposible encontrar un solo ensayo, y mucho menos una sección, dedicada al feminismo y la ecología (y ciertamente no el ecofeminismo), especies o naturaleza en la mayoría de las antologías introductorias utilizadas en estudios de la mujer, del género o del *queer*.¹²¹

En reflexión sobre lo anterior, la profesora Gaard provee una cita sencilla, pero reveladora de Charles Thompson, que resume cómo el feminismo postestructuralista arrojó hacia un lado el ecofeminismo. “De alguna manera, los feminismos postestructuralistas perdieron de vista la visión estructuralista del ecofeminismo que unía los patrones mundiales de

115 Gaard, *supra* nota 9, en la pág. 26 (traducción suplida).

116 *Id.* en las págs. 32-36.

117 *Id.* en la pág. 36.

118 *Id.* en las págs. 34-35.

119 *Id.* en la pág. 35.

120 *Id.* en la pág. 31.

121 *Id.* (traducción suplida).

degradación ambiental con la opresión de las mujeres”.¹²² En tan pocas palabras, el ecofeminismo se interpretó por otros movimientos feministas como esencialista en su naturaleza y relación naturaleza-mujer, incapaz de proveer estructura al movimiento feminista. Esto resultó muy problemático, pues como bien resaltó Angela P. Harris — escritora contemporánea de la época de crítica que cursó la teoría ecofeminista— el esencialismo de género aboga por la noción de que la experiencia de la mujer “se puede separar y describir como algo independiente de la raza, clase, orientación sexual y otras realidades de experiencia”.¹²³ Por ello, el feminismo postmoderno se ha dedicado a rechazar el esencialismo del ecofeminismo y “se ha concentrado en crear categorías humanas con poca preocupación por el medioambiente”.¹²⁴

Otra crítica que permaneció por mucho tiempo y fue también la razón por la cual muchísimas revistas académicas, durante los noventa, rechazaban todo artículo que se encargara de hacer la conexión entre diferentes problemas ambientales y las diversas opresiones. Entre las razones provistas por los editores, se ha dicho que:

{[E]cofeminism seems to be concerned with everything in the world . . . [as a result] feminism itself seems almost to get erased in the process” and “when [ecofeminism] contains all peoples and all injustices, the fine tuning and differentiation lose out.” The review essay summarized the ways ecofeminists had noted connections among the oppressions of nature, women, and all those constructed as “feminine” by examining global economics, third world debt, maldevelopment, industrialized animal food production and food scarcity, reproductive rights, militarism, and environmental racism.¹²⁵

A pesar de que una conexión entre la opresión de la mujer y algún problema mundial puede ser de gran importancia, atar la lucha feminista con algo esencialista probó ser fatal, ya que se consideraron artículos académicos como meras opiniones y que las conexiones entre la mujer y la opresión “no eran muy claras”.¹²⁶ Por otro lado, y con poca fortuna para el ecofeminismo, las críticas no sólo se fijaron en el esencialismo del ecofeminismo. Así lo destaca Lucy Sargisson, al expresar que el ecofeminismo —ante la crítica usual del esencialismo— también ha sido criticado por ser “inconsistente, intelectualmente regresivo y de falta de rigor”.¹²⁷ Se le ha llamado incluso la cara *fluffy* del feminismo.¹²⁸ Por último, como bien comenta Karen Morrow, otra razón justificable para las críticas al ecofeminismo fue el dominio sobre el tema que tenían teóricos blancos del occidente.¹²⁹

122 *Id.* (citando a Charis Thompson, *Back to Nature? Resurrecting Ecofeminism after Post-structuralist and Third-Wave Feminisms*, 97 *ISIS* NO. 3 (2006)) (traducción suplida).

123 Angela P. Harris, *Race and Essentialism in Feminist Legal Theory*, 42 *STAN. L. REV.* 581, 585 (1990) (traducción suplida).

124 Gaard, *supra* nota 9, en la pág. 32 (traducción suplida).

125 *Id.* en las págs. 32-33 (traducción suplida) (citas omitidas).

126 *Id.* (traducción suplida).

127 Lucy Sargisson, *What's Wrong with Ecofeminism*, 10 *ENVIRONMENTAL POLITICS* 52 (2001) (traducción suplida).

128 *Id.*

129 Morrow, *Perspectives on Environmental Law and the Law Relating to Sustainability*, *supra* nota 23.

E. *La importancia de la perspectiva ecofeminista y las abogadas*

Ahora bien, todo lo discutido anteriormente necesita encontrar una razón de ser. De lo contrario, estaríamos discutiendo teoría sin algún fin legítimo. Es por lo que, resulta necesario discutir la importancia y la relación que nace al estudiar la perspectiva ecofeminista y las abogadas, específicamente las que nombraremos abogadas ambientalistas. Lo primero que tenemos que entender sobre esta relación es que el ecofeminismo tiene “posibles ramificaciones legales”, pero la mayoría se riñen en lo práctico.¹³⁰ Al mismo tiempo traza líneas respecto a cuáles son los principios que promueve el ecofeminismo.¹³¹ Algunos de estos principios son que “la representación de los intereses de las minorías”, el género y los problemas ambientales están íntimamente relacionados.¹³²

También es casi imposible discutir sobre justicia ambiental y no hablar sobre la participación de las mujeres.¹³³ “[L]a degradación ambiental ha procedido a un punto donde todas [las personas] están amenazadas, independientemente de raza, clase o género . . .” y, por último, en una lista con posibilidad de no acabar, “[l]a filosofía ambientalista y la acción . . . están irremediamente orientad[as] al hombre”.¹³⁴ Además, los postulados del ecofeminismo pueden ser principios que dirijan la acción de la abogada en su trabajo, no sólo están relacionados, si no que pueden ser información clave sobre cómo acercarse a los problemas ambientales con ramificaciones legales. Por ejemplo, si desde el comienzo la abogada conoce a quien protegen las legislaciones sobre el ambiente, podrá formular mejor sus argumentos y estará consciente de a quiénes protegen: a las minorías y por consiguiente a las mujeres.

Por otro lado, no podemos desconectarnos de nuestra realidad en Puerto Rico, donde la abogacía parece ser un cuasi requisito para la entrada a la Asamblea Legislativa.¹³⁵ Sin entrar en detalles sobre lo adecuado o no adecuado de tener abogados representando al Pueblo en nuestra Asamblea Legislativa, es importante señalarlo, porque, así como nos debemos a nuestros clientes como abogados, dentro de la Asamblea Legislativa nos debemos al Pueblo. Una perspectiva ecofeminista integrada a nuestras políticas públicas ambientales beneficiaría a quien más ha sufrido la degradación ambiental: minorías.¹³⁶ Con esta perspectiva a la mano, el ecofeminismo les permitiría a lxs legisladorxs integrar una formulación de política pública ecológica, suplementando o removiendo por completo

¹³⁰ *Morrow, Not So Much a Meeting of Minds as a Coincidence of Means*, *supra* nota 11, en la pág. 187 (traducción suplida).

¹³¹ *Id.*

¹³² *Id.* (traducción suplida).

¹³³ Robert R.M. Verchick, *In a Greener Voice: Feminist Theory and Environmental Justice*, 19 HARV. WOMEN'S L.J. 23, 27-28 (1996).

¹³⁴ LINDA VANCE, *ECOFEMINISM: WOMEN, ANIMALS, NATURE* 131 (1993).

¹³⁵ Véase, e.g., en la Cámara de Representantes, actualmente, de los once miembros por acumulación, ocho son graduados en Derecho: María M. Charbonier Laurenao, José E. Meléndez Ortiz, Brenda López de Arrarás, Manuel A. Natal Albelo, Jesús Manuel Ortiz González, Néstor A. Alonso Vega, Denis Márquez Lebrón y José E. Torres Zamora. *Biografía*, CÁMARA DE REPRESENTANTES, *Biografía*, (septiembre de 2019), <http://www.tucamara-pr.org/dnncamara/web/ComposiciondeLaCamara/biografia.aspx>.

¹³⁶ Lee, *supra* nota 8, en la pág. 526; *Morrow, Not So Much a Meeting of Minds as a Coincidence of Means*, *supra* nota 11, en la pág. 187.

las políticas públicas que regulan la sociedad, por otras que consideren el impacto desigual que estas crean.

i. Formación de política pública ecológica

El diseño de una formación de política pública ecológica, según lo expone Olivia Woolley en su libro *Ecological Governance: Reappraising Law's Role in Protecting Ecosystem functionality*, nos beneficia con un marco legal que, luego de ser estudiado, está acorde con los postulados de la perspectiva ecofeminista. Según lo presenta Woolley, el diseño para lograr una política pública ecológica se sostiene en el deseo de:

[F]acilitate and, where necessary, to drive the passage from passive management of environmental risks to active risk reduction by promoting practices that reduce the stresses that we place on ecosystems, and by moving away from reliance on those that are likely to erode resilience or trigger regime shifts.¹³⁷

Considerando la cita anterior a la luz de los postulados del ecofeminismo y la búsqueda de un modelo sostenible de gobierno, encontramos que este sistema de formulación de política pública ecológica se enfoca en la preservación del ecosistema, siendo ello lo más importante. Si partimos de la premisa de que ambos modelos buscan proteger el ambiente, el ecosistema, y quienes viven en él, entendemos que promueven un gobierno sostenible.

Como parte también de un modelo sostenible de gobierno, dentro de la política pública ecológica, nos encontramos con estrategias que “determinan cómo las tensiones que ponemos en los ecosistemas pueden ser disminuidas. A las creadoras de política pública se les requiere, a través de formación estratégica, desarrollar escenarios donde los impactos ecológicos en las actividades económicas y sociales hayan sido disminuidos . . .”¹³⁸ Estos impactos económicos y sociales que se buscan disminuir, con una formación de política pública ecológica, son esencialmente los que busca el ecofeminismo, puesto que al encontrar que debemos reformar el sistema para prevenir los impactos ecológicos —sentidos mayormente por grupos minoritarios —también podemos concluir que hemos encontrado formas de opresión ligadas al ambientalismo y al feminismo. Precisamente es eso lo que busca el ecofeminismo: crear armonía entre ambas disciplinas, señalando los modos de opresión que, a modo de ejemplo, las políticas públicas ambientales, que no siguen un modelo de formación de política pública ecológica, carecen.

Por esto, es necesario que los abogados y abogadas, en la práctica, o desde el hemisferio, conozcan la perspectiva ecofeminista. Así porque, en la medida que mejor entiendan el ecofeminismo, y a su vez entiendan cuál es la población oprimida, podrán defender genuinamente a quienes procuran servir. Por último, a modo de continuar con la incorporación del ecofeminismo al modelo sostenible de gobierno, aquí proponemos

¹³⁷ WOOLLEY, *supra* nota 22, en la pág. 56 (2014) (traducción suplida); véase también Morrow, *Not So Much a Meeting of Minds as a Coincidence of Means*, *supra* nota 11, en la pág. 193.

¹³⁸ *Id.* en la pág. 56 (traducción suplida).

examinar la política pública ambiental de Puerto Rico. Eso es, examinarlos desde los postulados ecofeministas, mientras que, a su vez, vamos ligando el derecho y la ecología, para así promover un sistema de gobierno sostenible.

II. POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL DE PUERTO RICO

Para acercarnos a la *Ley sobre política pública ambiental* de Puerto Rico,¹³⁹ utilizaremos a modo de escrutinio, lo que hemos denominado hasta al momento como los cuatro postulados generales del ecofeminismo: (1) la importancia de la conexión existente entre el ambientalismo y el feminismo; (2) el entendimiento de esta conexión crucial para solucionar múltiples formas de opresión; que (3) el feminismo debe incorporar una perspectiva ambiental; y que (4) el ambientalismo debe incorporar una perspectiva feminista.¹⁴⁰ Es decir, de modo general, estudiaremos si existe alguna conexión entre el ambientalismo y el feminismo que atienda múltiples formas de opresión dentro de la política pública ambiental de Puerto Rico.

A. *Ley sobre política pública ambiental de 2004*

En la exposición de motivos de la *Ley sobre política pública ambiental*, podemos encontrar pronunciamientos a favor de la conservación ambiental.¹⁴¹ Además, no sólo encontramos la conservación ambiental, sino que también la Asamblea Legislativa de ese entonces procuró asegurarse “que los aspectos ambientales [fueran] integrados y tomados en consideración en todo esfuerzo gubernamental para satisfacer las necesidades sociales y económicas, entre otras, de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños”.¹⁴² También, es importante subrayar que no tan sólo buscó proteger el ambiente, sino que tomó en consideración las necesidades sociales. Asimismo, este postulado cobra aún más poder cuando traemos a la memoria el mandato de la sección 19 del art. VI de nuestra Constitución que busca el mayor beneficio de los recursos naturales *para la comunidad en general*.¹⁴³ Si partimos de las premisas de que el ambientalismo busca promover los intereses que conserven el medioambiente y que el feminismo buscar eliminar las distintas maneras de opresión resumidas en la sociedad, podemos concluir hasta este momento que la *Ley sobre política pública ambiental* de Puerto Rico reside en el visto bueno del ecofeminismo, así como la parte antes citada de nuestra constitución. Desafortunadamente, un salto hacia el art. 2 de la referida Ley nos pone en aprietos, pues, expone los cuatro fines de la *Ley sobre política pública ambiental*, los cuales son:

¹³⁹ Ley sobre política pública ambiental, Ley Núm. 416-2004, 12 LPRA §§ 8001-8007f (2014 & Supl. 2018).

¹⁴⁰ Lee, *supra* nota 8, en la pág. 522 (traducción suplida).

¹⁴¹ Exposición de motivos, Ley sobre política pública ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, 2004 LPR 2758.

¹⁴² *Id.*

¹⁴³ Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor Desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; CONST. PR art. II, § 19.

1. Establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente;
2. fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y la biosfera y estimular la salud y el bienestar del hombre;
3. enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico, y
4. establecer una Junta de Calidad Ambiental.¹⁴⁴

Según se desprende de la cita anterior, dos de estos fines buscan, específicamente, armonía deseable y conveniente, fomentar los esfuerzos para apaciguar daños ambientales, estimular salud, entre otros, desde una visión androcentrista, donde el *hombre* toma punto central en la historia de la humanidad. Esto, claramente, no puede ser aceptado por los postulados ecofeministas, porque de partida concentra los esfuerzos desde una perspectiva que no considera a la mujer al mismo nivel que al hombre. Claro, por otro lado, se podría argumentar que el legislador menciona *hombre*, de manera que considere también a la mujer. A pesar de esto, no podemos estar de acuerdo con ese argumento así como tampoco estaríamos de acuerdo con que dijera exclusivamente mujeres. El ecofeminismo busca terminar con las opresiones e incluir el feminismo y ambientalismo en el mismo plano. Integrar esto último es importante y culminaría en una búsqueda real de la equidad, argumentándose entonces que la palabra *personas* será verdaderamente inclusiva. Así queda cerrada la brecha a la opresión de grupos minoritarios marginados, no sólo las mujeres —siendo las más afectadas—, sino a todo sentido de opresión en contra de menores, ancianos, entre otros, en su disfrute de un ambiente sano. Continuando a los artículos 3 y 4 de la Ley en referencia, nos topamos con problemas similares de androcentrismo.¹⁴⁵ Ya habiendo reflexionado el por qué una mirada *androcentrista* no está en acuerdo con el ecofeminismo, obviaremos las próximas ocurrencias de androcentrismo en la referida Ley y nos centraremos en otras partes de esta, en búsqueda de mandatos legislativos que consideren los mismos fines que busca el ecofeminismo.

El art. 4 de la *Ley sobre política pública ambiental* contiene los deberes y responsabilidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entre estos, resaltamos los siguientes que consideramos están acordes con el ecofeminismo

- (1) Cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medio ambiente para beneficio de las generaciones subsiguientes, según dispuesto en la Constitución de Puerto Rico;
- (2) asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos y estéticos y culturalmente placenteros;
- (3) lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgo a la salud o de seguridad u otras consecuencias indeseables;

¹⁴⁴ 12 LPRA § 8001.

¹⁴⁵ *Id.* §§ 8001-8001(a).

- (4) preservar los importantes aspectos históricos . . . culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener, donde sea posible, un medio ambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual . . . ;
- (5) lograr un balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida, y
- (6) mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento.¹⁴⁶

Si bien notamos, en esta área, los postulados ecofeministas parecieran vivir cómodamente. Se busca cuidar el medioambiente para las generaciones próximas, se asegura el ambiente para *todos los puertorriqueños*, se aplica el ambientalismo a través de la preservación y se promueve el amplio disfrute de medio ambiente sin degradación. Sin embargo, recalamos que la perspectiva androcentrista persiste y se debe confrontar como expuesto sobre el art. 2. Entendemos, entonces, que debemos apoyar la modalidad inclusiva descrita en la sección 19, art. VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se refiere a la población como *la comunidad en general*. Por otra parte, en el art. 4 de la *Ley sobre política pública ambiental* se establece un balance entre los ciudadanos y los recursos— es decir, que todos tengan el mismo acceso a estos últimos— y, se vela por los recursos naturales que, por su naturaleza, son fungibles o limitados. Aquí vemos cómo una política pública puede manejar la opresión desde su escritura. Es de suma importancia que desde el principio los temas hayan sido estudiados, discutidos y entonces promulgados, ya que estos son las políticas que utilizará la Rama Ejecutiva para administrar sus agencias. Aun así, debemos considerar que a pesar de que las políticas públicas ambientales tengan en su mayoría el visto bueno del ecofeminismo, su intención no necesariamente se traducirá a la práctica.

Uno de los mejores ejemplos referente a cuándo la política pública no transforma la práctica se puede apreciar en lo que tiene que ver con proyectos de incineración de basura en Puerto Rico. En su artículo, *La incineración de basura en Puerto Rico: la máquina sigue patinando*, el catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Luis E. Rodríguez hace un vasto análisis sobre cómo los “proyectos de incineración han patinado entre la legalidad y la ilegalidad de las normas jurídicas aplicables . . . [a pesar de que] desde 1992 la política pública de Puerto Rico referente a incineradores ha sido clara al limitar su uso para disponer solo de aquellos residuos sólidos que no puedan reusarse o reciclarse . . .”.¹⁴⁷ En el referido artículo, el profesor Rodríguez trae distintos ejemplos, de modo que podemos discernir claramente actuaciones de la Rama Ejecutiva contrarias a la política pública. De estos ejemplos, destaca cuando en el 1997, mediante Orden Ejecutiva, el entonces gobernador Pedro Rosselló, dispuso un plan sobre reciclaje que autorizó la disposición de desperdicios sólidos –basura– mediante incineración, aun cuando la *Ley de reciclaje de 1992* prohibía precisamente eso.¹⁴⁸

146 *Id.* § 8001(a).

147 Luis E. Rodríguez Rivera, *La incineración de basura en Puerto Rico: la máquina sigue patinando*, 85 REV. JUR. UPR 2 (2016).

148 *Id.* en la pág. 9.

Por último, otro ejemplo muy importante de cuándo las políticas públicas no van acordes con la práctica, se puede ver con el caso de las cenizas producidas desde el año 2002 por la *Applied Energy Systems* Puerto Rico (AES). AES, a través de la generación de energía mediante la quema de carbón, ha producido toneladas de cenizas. Para el año 2003, “AES comienza a transportar cenizas al poblado de Arroyo Barril, al norte de la República Dominicana. En total se depositaron cerca de 27,000 toneladas de *rock ash* en el poblado. En los próximos años se disparan las tasas de abortos involuntarios y los nacimientos prematuros en el poblado, así como de otras condiciones de salud”.¹⁴⁹ Estas son las consecuencias de la formulación de política pública que no considera los postulados ecofeministas. De considerarlos, tomarían en cuenta todas las repercusiones que tendría la mano humana en el ambiente y estaría mucho más consciente que, al final, no son los ricos ni los hombres quienes pagan las consecuencias de las decisiones de política pública ambiental, sino que son las mujeres, quienes, a base de un daño desproporcional, sufren los perjuicios directamente relacionados con el mal manejo de nuestros recursos naturales.¹⁵⁰

III. ECOFEMINISMO, ACCESO A LA JUSTICIA, JUSTICIA AMBIENTAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

En esta tercera parte nos proponemos estudiar los conceptos de acceso a la justicia, justicia ambiental y el cambio climático desde el ecofeminismo, para así examinar si son compatibles entre sí o, si entre estos, el resultado es uno antagónico. Entendemos que se complementan. De la misma manera que el ecofeminismo apoya una visión de política pública ambiental donde la relación mujer-naturaleza es considerada para la toma de decisiones y vela por protegerles equitativamente, estos conceptos, desde sus trincheras también lo hacen. Por lo tanto, entendemos que este breve análisis es necesario, ya que continúa abriendo paso a la conversación sobre las opresiones que sufren exclusivamente las mujeres y otros grupos minoritarios en relación con los problemas ambientales. Asimismo, ayuda a ver cómo un modelo de *gobernanza sostenible* pudiese informarse también con estos conceptos en relación con el ecofeminismo.

A. Acceso a la justicia y la perspectiva ecofeminista

El acceso a la justicia, como muchos de los conceptos que hemos trabajado hasta ahora, evade una única definición. Para las Naciones Unidas, por ejemplo, el acceso a la justicia “es un principio básico del estado de derecho. En ausencia del acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, desafiar la discriminación o responsabilizar a los responsables de la toma de decisiones”.¹⁵¹ Otros añaden que, no sólo se trata de un principio básico del estado del derecho, sino que es, o al menos persigue, alcanzar

¹⁴⁹ Peñuelas, *En contexto*, ANDA, (23 de noviembre de 2016), <http://www.andapuertorico.org/penuelas-en-contexto/>.

¹⁵⁰ Para más información sobre los daños desproporcionados entre los géneros, véase Joshua Lee, *Ecofeminism as Responsible Governance: Analyzing the Mercury Regulations as a Case Study*, 42 HARV. ENVTL. L. REV. 519, 522-29 (2018).

¹⁵¹ United Nations and the Rule of Law, *Access to Justice*, <https://www.un.org/ruleoflaw/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/> (traducción suplida).

el estado de derecho fundamental.¹⁵² Además, que para llegar a así serlo, se debe adoptar un sentido amplio del concepto de acceso a la justicia, que exista “la necesidad de ofrecer una disponibilidad real de instrumentos judiciales que permitan la protección de derechos o la resolución de conflictos entre otras esferas del ordenamiento jurídico.”¹⁵³ Para esto, el sentido amplio no debe permanecer en la igualdad mecánica, sino que reside en la equidad. Como bien nos advierte el profesor y juez asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Luis F. Estrella Martínez, llegar a esa equidad o como le llama el Juez, *plena igualdad*, “conlleva la capacidad de reconocer las diferencias de los litigantes. Ignorar que hay sujetos que se encuentran en una situación sustancialmente igual, pero hay otros que están [en] situaciones diferentes. . .”¹⁵⁴ Por esto último, el concepto de *acceso a la justicia* podrá ser elusivo gracias a su naturaleza. Esto es, que el acceso a la justicia, en sí mismo, compone su propio problema y solución, ya que, aunque ha habido avances teóricos sobre el concepto, “[t]odavía persisten muchas barreras que no permiten el acceso a la justicia.”¹⁵⁵ Entonces, la lucha por el acceso a la justicia continúa porque en efecto no lo hemos alcanzado.

Ahora, ¿por qué el acceso a la justicia y la perspectiva ecofeminista? Porque lo ecofeminista, en su vertiente ambientalista, “es uno de los sectores en los que con mayor claridad convergen y se entrecruzan las barreras” al acceso a la justicia.¹⁵⁶ Es por lo anterior que, para que el ecofeminismo sea efectivo dentro de un modelo sostenible de gobernanza, deberá entrelazar las lecciones del acceso a la justicia dentro del ambientalismo para complementar su lucha feminista, la cual busca identificar y eliminar las opresiones. Como parte de esas opresiones, así como también han identificado teoristas feministas y discutimos brevemente en la primera parte de este artículo; las necesidades que cobija el derecho, nacen desde una perspectiva androcéntrica, “[e]s decir, una perspectiva del Derecho basada en las necesidades del hombre de lo que es justo, igualitario y humano”.¹⁵⁷ Más grave aún, esta visión basada en el universo del hombre se basa en tres estereotipos que el juez asociado Estrella Martínez identifica como “preocupantes”.¹⁵⁸ Esto estereotipos son:

- (1) [S]upuesta superioridad intelectual de los hombres;
- (2) las atribuciones de características y comportamientos apropiados al género (ej. las mujeres son dulces, mientras los hombres son agresivos), y
- (3) el doble patrón sexual que tiene varias dimensiones (ej. se establecen parámetros distintos para evaluar una misma conducta en ambos sexos; se promueve la agresividad sexual en los hombres y la sumisión en las mujeres; se justifica la apropiación por parte de los hombres del cuerpo de las mujeres).¹⁵⁹

152 LUIS F. ESTRELLA MARTÍNEZ, ACCESO A LA JUSTICIA: DERECHO FUNDAMENTAL HUMANO 17 (2017).

153 *Id.* en la pág. 19.

154 *Id.*

155 *Id.*

156 *Id.* en la pág. 483.

157 *Id.* en la pág. 326.

158 *Id.* en la pág. 327.

159 *Id.*

Entendidos los tres estereotipos, pasamos a analizar los mismos ejemplos provistos anteriormente. El primero de ellos establece que hay una supuesta superioridad intelectual. Otros autores añaden que no sólo es superioridad intelectual, sino que también es el más poderoso físicamente.¹⁶⁰ De partida, el ecofeminismo, en su vertiente feminista que aboga por la derogación de la opresión, no permitiría este tipo de sexismo en su faz, puesto que sería un acto específicamente dirigido a mejorar la posición del hombre por encima de la mujer, regalándole privilegio y un mayor acceso, mientras se degrada la mujer.¹⁶¹ Continuando, tampoco podrá ser para los dos próximos ejemplos: las mujeres son dulces mientras que los hombres son agresivos y para establecer parámetros para ambos sexos –ya limitante de por sí según una visión no binaria.¹⁶² Se utiliza una doble vara para analizar la misma conducta y establece de su faz una opresión dedicada a promover lo que busca derrotar la vertiente feminista del ecofeminismo, la sumisión de la mujer. Ahora, la pregunta evoluciona y necesitamos cuestionarnos, ¿cómo superamos estos estereotipos basados en el universo del hombre? El ecofeminismo identifica los problemas, más necesitaremos otras ideas prácticas para así lograrlo. El acceso a la justicia pudiese proveernos algunas de esas ideas.

Como bien menciona en su libro, Estrella Martínez, estudiando a la profesora Esther Vicente y sus proyectos propuestos, el Sistema Judicial, los Tribunales y las agencias gubernamentales pueden proveer un espacio que nos acerque a los ideales del acceso a la justicia y ultimar en el lado bueno del ecofeminismo. Primeramente, para la profesora Vicente, el Sistema Judicial en sí tiene unos retos específicos, como la falta de diligencia en las investigaciones, expresiones preocupantes de oficiales del Estado, falta de acceso a la información, representación legal gratuita, entre otros.¹⁶³ Para atacar estos problemas, la profesora Vicente entiende que el acceso a la justicia necesita: “(1) que los problemas legales se resuelvan en igualdad de condiciones; (2) que en los procesos se reconozcan las particularidades de las experiencias de las mujeres, especialmente las víctimas de violencia doméstica[;] y (3) que los reclamos sean atendidos de manera justa y mediante un trato digno y equitativo”.¹⁶⁴

Como podemos percibir, lo que busca el acceso a la justicia es la igualdad de condiciones, reconocer las particularidades de las experiencias de las mujeres y un trato digno y equitativo. La finalidad del ecofeminismo es similar, ya que además de buscar la conexión entre el ambientalismo y el feminismo, busca un trato equitativo. Para lograrlo, el acceso a la justicia espera del sistema judicial que los tribunales cuenten con elementos básicos, tales como: espacios adecuados para la seguridad de las mujeres mientras esperan en el tribunal, salas especializadas en casos de violencia doméstica, servicios de profesionales

160 Octavio Giraldo, *El machismo como fenómeno psicocultural*, 4 REVISTA LATINOAMERICANA DE PSICOLOGÍA 295, 298 (1972).

161 Eugenia Urta Medina, *La teoría feminista postestructuralista y su utilidad en la Ciencia de Enfermería*, 13 CIENCIA Y ENFERMERÍA 9 (2007).

162 Véase en general, *Charlie McNabb*, NONBINARY GENDER IDENTITIES: HISTORY, CULTURE, RESOURCES (2018).

163 ESTRELLA MARTÍNEZ, *supra* nota 152, en las págs. 337-41.

164 *Id.* en la pág. 340 (citas omitidas).

de la conducta y oficiales del estado capacitados para atender ambientes delicados.¹⁶⁵ Por otro lado, dentro de las agencias gubernamentales, la referida profesora propone elaborar protocolos que determinen el procedimiento a seguir para atender asuntos de violencia doméstica, tomar con seriedad los programas de desvío y, de suma importancia, proveer servicios a mujeres, como lo es la posibilidad de “[p]resentar querellas contra los opresores del sistema de justicia que incumplan con su obligación de garantizar los derechos de las sobrevivientes de violencia doméstica”.¹⁶⁶ A pesar de que las propuestas no han sido del todo adoptadas, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha tenido oportunidad de expresarse en torno al asunto de violencia doméstica, y para el 6 de abril de 2010, recordó a la población puertorriqueña que la “Rama Judicial prestará servicios de manera equitativa, sensible y con un enfoque humanista; que operará bajo sistemas para el manejo de casos de forma efectiva y rápida, sin menoscabo de los derechos sustantivos y procesales de la ciudadanía”.¹⁶⁷ Así, el Tribunal Supremo de Puerto Rico abrió paso a un trato equitativo, que culminó en las salas especializadas de violencia doméstica, salas que “tiene[n] como principios fundamentales promover la seguridad de la persona víctima, hacer a la persona agresora responsable de sus actos y fortalecer la coordinación de servicios de apoyo y re-educación necesarios, todo dentro de un ambiente seguro que facilite la solución justa y rápida de las controversias”.¹⁶⁸ Como vemos, a pesar de que nos queda mucho por recorrer, son estas propuestas, el abrir la conversación y el estudiar la teoría, lo que nos hace caminar hacia adelante y poco a poco lograr una ejecución equitativa de los derechos de la mujer.¹⁶⁹

B. Justicia ambiental y cambio climático

El cambio climático no es noticia de ayer. Pero ¿qué es exactamente? La *National Aeronautics and Space Administration* (en adelante, “NASA”) nos explica que el clima de la tierra ha cambiado por el simple pasar del tiempo.¹⁷⁰ Estos cambios del clima en la tierra “se atribuyen a variaciones muy pequeñas en la órbita de la Tierra”, causando ciclos de avances y retrocesos glaciales que culminaron en “la última era de hielo hace alrededor de 7,000 años”.¹⁷¹ Entonces, si estos cambios son naturales, ¿por qué la famosa organización ambiental *Greenpeace* nos confronta con los efectos del cambio climático, ilustrando que “constituye la mayor amenaza medioambiental a la que se enfrenta la humanidad”, “es el mal de nuestros tiempos”, “sus consecuencias pueden ser devastadoras” y no sólo afecta lo medioambiental, sino que ya hoy “estamos viendo los impactos económicos y sociales, que

165 *Id.*

166 *Id.* en las págs. 345-46.

167 Orden Administrativa, OAJP-2010-128, *Proyecto de las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica* (6 de abril de 2010) (Federico Hernández Denton).

168 *Id.*

169 ESTRELLA MARTÍNEZ, *supra* nota 152, en la pág. 353.

170 NASA, *Cambio Climático: ¿Cómo sabemos lo que sabemos?*, GLOBAL CLIMATE CHANGE (11 de febrero de 2020), <https://climate.nasa.gov/evidencia/>.

171 *Id.*

serán cada vez más graves”¹⁷² La diferencia, esta vez, en comparación con los siete ciclos pasados de cambio climático, es que el humano llegó a la tierra.¹⁷³ Por esto:

La tendencia al calentamiento actual resulta de particular importancia ya que es extremadamente posible (con una probabilidad mayor del 95 por ciento) que la mayor parte de ella sea el resultado de la *actividad humana* desde mediados del siglo XX, y avanza a un ritmo sin precedentes de décadas a milenios. Los satélites que orbitan la Tierra y otros avances tecnológicos han permitido a los científicos tener una visión global; han recolectado muchos tipos de información diferentes sobre nuestro planeta y su clima a escala global. Este conjunto de datos, reunido durante muchos años, revela signos de un clima cambiante.¹⁷⁴

Es importante recalcar, dado que existen personas que entienden que el cambio climático es una vil mentira,¹⁷⁵ que el grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático estableció que la evidencia científica sobre el calentamiento global del sistema climático es inequívoca.¹⁷⁶ Por lo tanto, no es sólo un tema importante de discutir, sino que es certero que sus efectos ya se están sintiendo y, como hemos repasado, estos efectos no son muy benévolos. Ahora, ¿con cuáles herramientas contamos para no ser consumidos por el cambio climático a consecuencia de las acciones del ser humano? La profesora Linda A. Malone, autora de *Environmental Justice Reimagined Through Human Security and Post-Modern Ecological Feminism: A Neglected Perspective on Climate Change*, retoma el ecofeminismo y la justicia ambiental como herramienta para demostrar que puede ser efectivo al momento de analizar qué soluciones el Derecho Ambiental pudiese proveer.¹⁷⁷ Dado que hemos sido exhaustivos en la presentación del ecofeminismo en este escrito, le cedemos espacio a la justicia ambiental como concepto para entonces examinar ambos desde una perspectiva legal, sosteniéndonos en el escrito de la profesora Malone.

La *justicia ambiental* es un término profiláctico que recoge diferentes aspectos. Por ejemplo, la *Environmental Protection Agency* (EPA) define el término como “el trato justo y la participación significativa de todas las personas, independientemente de su raza, color, origen nacional o ingresos con respecto al desarrollo, implementación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas ambientales”.¹⁷⁸ Por otro lado, y de suma importancia

172 *Cambio Climático*, GREENPEACE (2020), <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/cambio-climatico/>.

173 NASA, *supra* nota 170.

174 *Id.* (énfasis suplido).

175 Brendan Demelle, *Top 10 Climate Deniers*, BEFORE THE FLOOD (última visita 25 de febrero de 2020) <https://www.befortheflood.com/explore/the-deniers/top-10-climate-deniers/>.

176 Yuwei Zhang, “El calentamiento del sistema climático es inequívoco”: Aspectos más destacados del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, NACIONES UNIDAS, <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-calentamiento-del-sistema-climatico-es-inequivocoaspectos-mas-destacados-del-cuarto-informe-de> (última visita 25 de febrero de 2020).

177 Linda A. Malone, *Environmental Justice Reimagined Through Human Security and Post-Modern Ecological Feminism: A Neglected Perspective on Climate Change*, 38 FORDHAM INT’L L. J. 1445, 1446 (2015).

178 Environmental Justice, *Learn About Environmental Justice*, ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY, <https://www.epa.gov/environmentaljustice/learn-about-environmental-justice> (última visita 25 de febrero de 2020) (traducción suplida).

para nosotros, tanto la justicia ambiental como el ecofeminismo, son un acercamiento a los temas ambientales en los que se considera que hay trato dispar al momento de estudiar a las minorías y quiénes dentro de estos sectores sufren el mayor impacto. La diferencia es, pudiésemos argumentar, que la justicia ambiental no sólo se refiere a un trato dispar a un grupo selecto, las mujeres, sino que busca evitar un trato dispar dentro de los problemas ambientales a todos los grupos que lo sufran. A pesar de lo anterior, no podemos evitar considerar que el feminismo que yace dentro del ecofeminismo no es un movimiento que busca la superioridad de la mujer, si no que busca un trato equitativo dentro de los diferentes grupos que viven en comunidad. Desde ese aspecto, que ambos movimientos buscan un trato par, entendemos que el ecofeminismo y la justicia ambiental pueden sostenerse de la mano sin ningún problema. Tal cual discutido en los postulados del ecofeminismo, este aboga por tomar prestado del ambientalismo, y el ambientalismo de asimilar prácticas del movimiento feminista. Además, recordemos que:

[P]or lo general, el género mencionado en la relación con la vulnerabilidad a la alteración del clima se centra en las mujeres y cómo, con sus ingresos más bajos y la falta de derechos a la tierra y otros recursos, las mujeres podrían verse más afectadas por la sequía y los desastres naturales.¹⁷⁹

Ahora, regresando a la justicia ambiental por sí sola; será importante examinar un poco más el concepto para entenderlo con seguridad. Como mencionamos en el párrafo anterior, trato justo y participación significativa de todas las personas dentro de los asuntos ambientales que les afecta parece ser el núcleo de la justicia ambiental. Pero, además, podemos analizar que es trato justo y que es una participación significativa para entonces movernos al análisis de la profesora Malone. La justicia ambiental tiene como eje situaciones donde grupos minoritarios, pobres y de color sufren desproporcionadamente los daños ambientales.¹⁸⁰ Entonces, para lograr que lo anterior no suceda, un trato justo busca eliminar el trato dispar, es decir, que “ningún grupo de personas debería asumir una parte desproporcionada de las consecuencias ambientales negativas resultantes de las operaciones o políticas industriales, gubernamentales y comerciales”, a través de una participación significativa.¹⁸¹ Una participación significativa propone que:

1. Las personas tengan la oportunidad de participar en las decisiones sobre actividades que pueden afectar su entorno o salud;
2. La contribución del público [afectado] puede influir en la decisión de la agencia reguladora;
3. Las preocupaciones de la comunidad serán consideradas en el proceso de toma de decisiones; y

179 Malone, *supra* nota 177, en las págs. 1455-56 (traducción suplida).

180 Renee Skelton & Vernice Miller, *The Environmental Justice Movement*, NRDC, (17 de marzo de 2016) <https://www.nrdc.org/stories/environmental-justice-movement>.

181 Environmental Justice, *supra* nota 178 (traducción suplida).

4. Los tomadores de decisiones buscarán y facilitarán la participación de aquellos potencialmente afectados.¹⁸²

Una participación significativa es parte de los principios más importantes de la justicia ambiental. Por ejemplo, cuando se celebró la *First National People of Color Environmental Leadership Summit*, del 24 al 27 de octubre de 1991, se adoptaron diecisiete principios de la justicia ambiental.¹⁸³ Entre esos, sobresalen los que contribuyen a una participación significativa y al trato justo de grupos de color. Entre los 17 principios, recalamos los siguientes; (1) el derecho a estar libre de destrucción ecológica; (2) la justicia ambiental exige que las políticas públicas se basen en el respeto mutuo y la justicia para *todos los pueblos*, sin ningún tipo de discriminación o prejuicio; (3) la justicia ambiental afirma el derecho fundamental a la *autodeterminación* política, económica, cultural y ambiental de todos los pueblos; (4) la justicia ambiental exige el derecho a *participar* como socios iguales en todos los niveles de toma de decisiones, incluida la evaluación de necesidades, planificación, implementación, aplicación y evaluación; (5) la justicia ambiental afirma la necesidad de políticas ecológicas urbanas y rurales para limpiar y reconstruir nuestras ciudades y áreas rurales en equilibrio con la naturaleza, honrando la integridad cultural de todas nuestras comunidades y brindando *acceso justo* para todos a la gama completa de recursos; (6) la justicia ambiental exige la aplicación estricta de los principios del *consentimiento informado*, y detener las pruebas de los procedimientos médicos y reproductivos experimentales y las vacunas en personas de color; (7) la justicia ambiental exige la educación de las generaciones presentes y futuras que enfatiza los problemas sociales y ambientales, con base en nuestra experiencia y una apreciación de nuestras diversas perspectivas culturales y; (8) la justicia ambiental requiere que nosotros, como individuos, *tomemos decisiones personales y de consumo* para consumir la menor cantidad de recursos de la Madre Tierra y producir la menor cantidad de desperdicio posible; y tome la *decisión consciente* de desafiar y priorizar nuestros estilos de vida para garantizar la salud del mundo natural para las generaciones presentes y futuras.¹⁸⁴

Ahora, ¿cómo estos conceptos de ecofeminismo y justicia ambiental, que a su vez contienen una gama genial de otros conceptos, pueden ser útil como perspectiva legal? La profesora Malone provee un estudio de caso para abrir el camino en el contorno del derecho internacional.

Para el 16 de septiembre de 2005, se acoge durante la asamblea general de las Naciones Unidas, una “resolución reconociendo la responsabilidad de proteger (R2P)”.¹⁸⁵ En general, el núcleo de la R2P consiste en aceptar que “cada estado individual tiene la responsabilidad de proteger sus poblaciones de genocidios, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes de lesa humanidad. Esta responsabilidad entraña la prevención de tales crímenes, incluidos su incitación, a través de medios apropiados y necesarios. Aceptamos esa

¹⁸² *Id.* (traducción suplida).

¹⁸³ *The Principles of Environmental Justice*, DELEGATES TO THE FIRST NATIONAL PEOPLE OF COLOR ENVIRONMENTAL LEADERSHIP SUMMIT (24-27 de octubre de 1991), <https://www.nrdc.org/sites/default/files/ej-principles.pdf> (traducción suplida) (énfasis suplido).

¹⁸⁴ *Id.*

¹⁸⁵ Malone, *supra* nota 177, en la pág. 1460 (traducción suplida).

responsabilidad y actuaremos de acuerdo con ella”.¹⁸⁶ A pesar de la letra de la declaración, oficiales de las Naciones Unidas entendieron que la R2P no aplica al cambio climático y sus consecuencias.¹⁸⁷ Una de esas consecuencias son las islas-estados y como han ido desapareciendo. Un ejemplo de estas islas-estados son las Islas Marshall y, como bien menciona la profesora Malone, el ecofeminismo puede proveer un marco valioso para los problemas ambientales que surgen en secuela del cambio climático.¹⁸⁸ Esto pues, la resiliencia definida como “la cualidad o el hecho de poder recuperarse rápidamente . . . o resistir ser afectado por una desgracia”, adoptado para el ecofeminismo, “se está convirtiendo cada vez más en un enfoque importante para enfrentar el cambio climático desde el punto de vista de política pública”.¹⁸⁹

Además, al examinar las consecuencias adversas de las pruebas nucleares que realizó Estados Unidos en las Islas Marshall, no sé tomó una perspectiva ecofeminista, ni se consideró el sufrimiento dispar, ni la justicia ambiental. Prácticas de las mujeres, como era bañarse en aguas con posible contaminación nuclear, y la realidad de sus vidas sociales en el mantengo del hogar, pudieron tener un efecto negativo en la salud de las mujeres y sus niños. Sin embargo, al no tener entendidas las perspectivas ecofeministas o de justicia ambiental al momento de examinar, quedaron impedidos de llegar a la conclusión de que las mujeres eran directamente afectadas con efectos negativos en su salud y la de sus infantes.¹⁹⁰ Entonces, ¿qué falló? ¿El Derecho no funcionó? ¿O hemos desenmascarado que las herramientas legales por sí solas no dan a basto? Las contestaciones a las interrogantes no están del todo claras. De partida podemos considerar que el derecho internacional, en su aplicabilidad como derecho *hard* es escaso e inadecuado.¹⁹¹ Además, y aún más importante, hay una “muy limitada noción del ecofeminismo en el siglo veinte”,¹⁹² igualmente de la realidad de que estos problemas ambientales no nacieron hace pocos días. Por esto, la propuesta de la profesora Malone, y la que acogemos en nuestro artículo, se basa en reconocer la “distinción en el razonamiento moral entre hombres y mujeres”.¹⁹³ Con esta simple —si nos permitimos llamarle *simple*— propuesta, todos los análisis de política pública, derecho, modelos de gobernanza, entre otros, tendrán la oportunidad de ser más inclusivos. Además, lograrán una sociedad donde la justicia social y el ecofeminismo rijan el quehacer humano, de manera que podremos atacar efectivamente las causas y consecuencias del cambio climático.

186 *Id.* (traducción suplida).

187 *Id.* en la pág. 1462.

188 *Id.* en la pág. 1463.

189 BRIDGET M. HUTTER, RISK, RESILIENCE, INEQUALITY AND ENVIRONMENTAL LAW 70 (2017) (traducción suplida).

190 Malone, *supra* nota 177, en la pág. 1464.

191 *Id.* en la pág. 1465.

192 *Id.* (traducción suplida).

193 *Id.* en la pág. 1467 (traducción suplida). Para otro muy buen análisis sobre el ecofeminismo como modelo de toma decisiones, formulación de política pública entre otros, véase en general Joshua Lee, *Ecofeminism as Responsible Governance: Analyzing the Mercury Regulations as a Case Study*, 42 HARV. ENVTL. L. REV. 519 (2018).

CONCLUSIÓN

Hemos discutido hasta aquí la perspectiva ecofeminista, considerando su origen, sus críticas y como puede adoptar una perspectiva ecológica a la vez que el ambientalismo adopte para sí las luchas feministas. Además, hemos trabajado la gobernanza sostenible —como meta de todo gobierno que desee la verdadera protección de sus constituyentes— y el principio de precaución, herramienta que podemos utilizar para tomar decisiones aun cuando no tenemos certidumbre científica. Con todo esto, entendemos, que, si los promulgadores de política pública añaden este conocimiento a su repertorio, las consecuencias serán intencionadas y reflejarán una consideración amplia de quienes amparan. Además, también reseñamos que estas luchas no se han dado en el vacío, sino que ha tomado siglos para traernos hasta aquí. En nuestras manos yace una colección de información, estrategias, teorías, formas de lucha y, en fin, el espacio necesario para hacerlo mejor. En memoria de toda persona que dedicó su tiempo a la lucha contra la opresión, no podemos dejar perder ese esfuerzo. Tenemos herramientas, tenemos historia, tenemos hacia dónde caminar. Preferiblemente, no haremos caso omiso de lo aprendido y utilizaremos las herramientas discutidas en este artículo para el bien de *todas* las poblaciones marginadas, aunque nos hayamos enfocado en las mujeres por la naturaleza de la perspectiva ecofeminista. Por eso, cabe recalcar que los preceptos de todos los movimientos reseñados —desde la perspectiva ecofeminista hasta la justicia ambiental— bien pudiesen trasladarse a distintos sectores vulnerables; siendo atendidos, entonces, los sectores con mayor pobreza, las personas con impedimentos, las personas viejas, entre otros sectores.

Así, del estudio realizado se desprende que llegará el momento en que nuestro andamiaje gubernamental no estará reaccionando a los problemas. La población puertorriqueña contará con los sistemas para confrontar las barreras vislumbradas desde el origen de las políticas públicas. Esto siempre y cuando acoja una perspectiva inclusiva y no sólo proteja a quienes cuenten con el poder de promulgar legislación.

Por tanto, este artículo culmina con un llamado a repensarnos como sociedad. En especial, repensar si nuestro modelo de gobernanza aloja las políticas públicas justas que influyen sobre los pilares sociales del bienestar, entre ellos la salud, la educación, la vivienda y el trabajo. También, ya sean protecciones ambientales o protecciones en el lugar de empleo, debemos repensar qué estas buscan y si desde su discusión se considera el daño desproporcional que sufren uno o más sectores vulnerables. De lo contrario, continuaremos teniendo legisladores que promulgan un posicionamiento político-jurídico sesgado. Por esto, un modelo de gobernanza sostenible basado en los preceptos ecofeministas y ecológicos son clave. Al estar ecológicamente orientada, alcanzamos una posición política de resiliencia, en lo ambiental y en lo social.